

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CARBALLO

Con esta fecha se ha procedido a la inscripción de la siguiente edificación: **MUNICIPIO DE LAXE- PARROQUIA DE SOESTO -LUGAR DE ARRUEIRO nº 4:** - CASA compuesta de planta baja con una superficie construida de ciento treinta y cinco metros cuadrados de los cuales ochenta metros cuadrados se destinan a vivienda y cincuenta y cinco metros cuadrados a almacén y planta primera destinada a vivienda con una superficie construida de ciento treinta y cinco metros cuadrados. ALMACÉN en planta baja con una superficie construida de cuarenta y cuatro metros cuadrados. Superficie total construida: Trescientos catorce metros cuadrados. Ambas construcciones se emplazan en una finca de ochocientos treinta y dos metros cuadrados (832m2). Linda: Norte, Camino (Parcela 9012); Sur, Camino (Parcela 9012); Este, Nérida Pose Vázquez (Parcela 061) y Oeste, Carretera AC Recesindes-Laxe (Parcela 9030). **REFERENCIA CATASTRAL: 002505800MH98D0001MF (finca registral: 10268, CRU: 15003001280220)**, en virtud de escritura otorgada el doce de diciembre del año dos mil veinticinco, ante el Notario de Vimianzo, Doña Carmen Susana Mora Ferreiro, número 1607/2025 de protocolo, que causó el asiento 2260 del Diario 2026, lo que se comunica a ese Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido en el art. 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

AYUNTAMIENTO DE LAXE.-

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por PATRICIA OLIVEROS VILLAR registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CARBALLO a día dieciocho de agosto del dos mil veintiséis.



(*) C.S.V. : 2150033008F56492

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2150033008F56492